



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00110 00
Temas	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. EXPIDE DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente los siguientes memoriales que fueron allegados al mismo por la parte actora, i) folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5300188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con la medida registrada y ii) solicitud sentencia.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Los señores PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO a través de apoderada formuló demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) en contra de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, pretendiendo: la señora PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ la satisfacción de una obligación dinerarias contenida en el pagaré No. 1 suscrito el 20 de noviembre de 2019, los señores NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARTHA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ la satisfacción de una obligación dinerarias contenida en el pagaré No. 1 suscrito el 20 de noviembre de 2019, el señor JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ la satisfacción de una obligación dinerarias contenida en el pagaré No. 1 suscrito el 20 de noviembre de 2019 y la señora MARIA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO la satisfacción de una obligación dinerarias contenida en el pagaré No. 1 suscrito el 20 de noviembre de 2019, títulos que obran en el archivo 005 del expediente.

Por auto del 9 de marzo de 2021 obrante en el archivo 015 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue

comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, Zona Norte, quien procedió a inscribirla en los folios correspondientes y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º Ibídem, como consta en el archivo No. 030 y 038 del expediente digital.

El demandado fue notificado por aviso desde el de 6 de diciembre de 2021 (auto del 8 de febrero de 2022, archivo digital No. 022), quien dentro del término legal no formuló excepciones.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo, fue inscrita en los folios de matrícula No. **01N- 5300188, 01N-5300238 y 01N-5300323** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte procederá esta célula judicial a comisionará a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO en contra de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 9 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con hipoteca de propiedad de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, para que, con su producto, se cancele a PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con prenda y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$11.418.000.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N° 01N- 5300188, 01N- 5300238 y 01N-5300323** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte del porcentaje que le corresponde a JESSICA VANEGAS JARAMILLO HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN como propietario, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestro y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034** hoy **1 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e67070feeecd54013c23471c0d63120f5093574c4a787c2a3fd1813cd6e1f62**

Documento generado en 22/03/2024 01:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>